

204/2020/735

RU

Por la Secretaría General Técnica de Vicealcaldía se remite a la Asesoría Jurídica, para informe preceptivo, anteproyecto del REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD DE LOS DISTRITOS DE MADRID.

Para la emisión del informe se nos remite texto del expresado reglamento orgánico, con carácter previo a la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, memoria abreviada de análisis de impacto normativo e informe emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Analizada dicha documentación, se informa favorablemente el texto del reglamento orgánico remitido al no apreciarse por parte de esta Asesoría Jurídica vulneración de la normativa que considera aplicable, básicamente determinada por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 y el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid de 23 de diciembre de 2004.

No obstante, aunque en el texto no se aprecie infracción legal, se formulan una serie de recomendaciones y se advierte de la detección de una serie de errores que a juicio de este órgano consultivo deberían subsanarse. Dichos errores y recomendaciones son:

1.-Errores de redacción: en el artículo 5.1 falta la coma entre vacante y ausencia; el artículo 6.4.c debería decir Consejo de Proximidad en lugar de “Consejo Proximidad”; el artículo 18.1 establece que “... se dilucidarán en la Mesa correspondiente al Área del que estructuralmente dependan” cuando resulta más apropiado referirse al Área en femenino, es decir, debería decir: se dilucidarán en la Mesa correspondiente al Área de la que estructuralmente

dependan; la palabra “necesario” del penúltimo párrafo del artículo 20.3 debe ser en plural dado que se está refiriendo a estudios que sean necesarios; en el artículo 23.2 hay que eliminar el “que” de la expresión “..computará que con arreglo al siguiente baremo”; y en el apartado 3 del mismo artículo 23 sobra un “actualizarán” ya que se repite.

2.- El artículo 7.1 debería redactarse de otra manera o indicar a que competencia se refiere, pues, la secretaría en los distritos no es una competencia, sino un cargo al que le corresponde una serie de funciones.

3.- Existen remisiones erróneas a preceptos del propio reglamento. Así, el artículo 7.4 se remite al 19.3, cuando debería serlo al 19.2 que es el que regula la designación del sustituto del organizador de la mesa; el artículo 8.2 al artículo 18, cuando debería remitirse al 19 que es el que regula la designación del representante de la mesa y de su sustituto; y el artículo 8.3 al artículo 7 que nada tiene que ver con el Consejero de Proximidad a que se refiere el precepto.

4.-El artículo 10.3 establece que las convocatorias se expondrán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal de Distrito y se les dará la máxima difusión a través de los medios técnicos, convencionales y electrónicos más adecuados tales como: medios de comunicación del distrito, web municipal, correo postal convencional, u otros medios que faciliten la difusión.

En nuestra opinión, la expresión “más adecuada” exige un juicio de valor a la hora de aplicar el precepto que puede generar controversia, al poder provocar impugnaciones por medio empleado, aunque fuera adecuado, por el hecho de considerar el interesado que no es el más adecuado, debiéndose evitar cualquier inseguridad en la norma.

5.- El artículo 11.3 no debería hablar de segunda sesión, sino de la sesión (ordinaria) del segundo trimestre en coherencia con lo dispuesto en el artículo 9.2, que es cuando exige la presentación de los presupuestos, debiendo tenerse en cuenta que la segunda sesión, si no es ordinaria, cabe la posibilidad de que tenga lugar también en el primer trimestre.

6.- Los artículos 12.4 y 23.5 sancionan determinadas conductas con la expulsión o baja del Consejo de Proximidad, sus mesas y grupos de trabajo. Se considera conveniente que el reglamento haga alusión al procedimiento a seguir en tales casos, órgano competente para acordar la expulsión o baja y régimen de impugnaciones.

7.- El artículo 16.1 establece que “Cada integrante del Consejo de Proximidad, tendrá derecho a un voto, con la excepción del suplente del Consejero de Proximidad, en la forma señalada en los artículos 5, 6 y 7”. A nuestro juicio tal redacción genera dudas pues según el artículo 7 hay miembros del Consejo de Proximidad que tienen voz y no voto, de tal forma que se recomienda una redacción más clara.

8.- El artículo 23.1 permite la condición de participante tanto a las personas físicas y jurídicas que tengan su domicilio en el distrito, como a las personas físicas y jurídicas que realicen determinadas actividades en el distrito, sin embargo, parece que solo otorga la facultad de votar en la mesa a los participantes personas físicas. Por ello se debería aclarar cuales son las facultades de los participantes personas jurídicas a que se refiere dicho apartado.

9.- El artículo 25 prevé la posibilidad de crear la red de los Consejos de Proximidad y establece que se reunirá al menos una vez al año, así como quienes serán sus miembros, pero carece de una regulación detallada de su funcionamiento que a nuestro juicio debería ser establecida en el reglamento o, al menos, indicar como se va a establecer caso de que se cree tal órgano.

10.- En la disposición final tercera y disposición adicional primera debe tenerse en cuenta que la denominación correcta, dada la referencia que se hace a dicho reglamento, es Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid y en la disposición transitoria única y disposición derogatoria única que la denominación correcta es Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid.

Esta observación deberá igualmente tenerse en cuenta en la alusión que se hace a tales reglamentos en el preámbulo.

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como del apartado 6º.5.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y Competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En Madrid a la fecha de la firma